REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 572

Puerto Tejada, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia SAS.
Demandada: MARIA YENCY AYALA SANDOVAL Y OTRA
Radicación: 2024-00012-00

ASUNTO A TRATAR:

El abogado EDERZON GUTIERREZ GALVAN, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; Allega escrito en el que solicita ***la terminación del proceso por pago total en los siguientes términos: Me permito allegar al despacho de la señora Juez, oficio de solicitud de terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, firmado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública 5777 del 17 de noviembre de 2021 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, según consta con los documentos aportados. Lo anterior a consecuencia del pago total de la obligación demandada y las costas, conforme lo establecido en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

1. **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha febrero 28 de 2024. Librar los oficios así:

- Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, a fin de que cancele en forma inmediata la orden de embargo dada por este despacho, en oficio No. 182 de marzo 08 de 2024, en relación al inmueble con MI. No. 378-202407.

3. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

4. **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1c40d8f9b8060a0ddeeb19c410751e5d5463d5415ae70e9e792c9f85e3892**
Documento generado en 26/04/2024 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica